

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 441/2014



INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS ANALÍTICOS, S.A. DE C.V.

VS.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C.

RESOLUCIÓN No.115.5.2680

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de septiembre de dos mil quince.

VISTOS para resolver los autos del expediente de inconformidad al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. El veinticuatro de julio de dos mil catorce, se recibió en esta Dirección General el escrito de inconformidad promovido por INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS ANALÍTICOS, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal ISMAEL HUMBERTO SALAZAR GÓMEZ, contra el fallo emitido por el CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, derivado de la licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-03890K001-N7-2014, relativo para "SUMINISTRO DE EQUIPO PARA LABORATORIO".

SEGUNDO. Mediante acuerdo 115.5.2148 de treinta y uno de julio de dos mil catorce, esta autoridad fuvo por presentada la inconformidad de mérito, y con fundamento en los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento, requirió a la convocante para que rindiera su informe previo en el cual indicara el monto autorizado y en su caso, el adjudicado; estado que guarda el procedimiento de contratación, los datos de los terceros interesados; señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta, asimismo, señalara el plazo de contratación del servicio licitado; asimismo, con fundamento en

lo dispuesto en el numeral 66 de la Ley de la Materia, se requirió al inconforme para que en el término de tres días hábiles computados a partir de su legal notificación acreditara la personalidad de Ismael Humberto Salazar Gómez, asimismo, señalara el acto reclamado, fecha de emisión y notificación, y las pruebas que ofrece en la presente instancia (fojas 153 a 161).

TERCERO. Mediante escrito presentado el doce de agosto de dos mil catorce, la empresa inconforme dio cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Unidad Administrativa, y a través del acuerdo 115.5.2280 de dieciocho de agosto de dos mil catorce, se tuvo por cumplido en tiempo y forma el requerimiento formulado, asimismo, en relación a la suspensión de oficio que solicitó, no se concedió, al ser potestad de esta Unidad Administrativa pronunciarse cuando advierta irregularidades manifiestas a la ley, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 166 a 330).

CUARTO. Por oficio SP/100/225/14, de veintiuno de agosto de dos mil catorce, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Titular, instruye a esta Unidad Administrativa para que conociera y resolviera el presente asunto, considerando que el Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.O., por su reducida estructura no cuenta con Área de Responsabilidades; en virtud de lo anterior, mediante acuerdo 115.5.2389 de veintinueve de agosto del año pasado, se tuvo por radicada y admitida a trámite la inconformidad de mérito (fojas 330 a 337).

QUINTO. A través del oficio número RM084/2014 recibido el nueve de septiembre de dos mil catorce, la entidad convocante emitió su informe previo, en el cual informó que el monto autorizado para la licitación de mérito, es por la cantidad de \$6'500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos, 00/100 M.N.), que ni la empresa adjudicada e inconforme acudieron al procedimiento de contratación en forma conjunta; el nombre de la empresa tercero interesada es PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A., también informó que el tiempo de entrega de los servicios solicitados fue del diecisiete de julio



al catorce de agosto de dos mil catorce, acordando lo anterior, en el proveído 115.58.2642 de veintinueve de septiembre siguiente, asimismo, se dio vista a la empresa que resultó adjudicada del concurso en su carácter de tercero interesada (fojas 352 a 372).

SEXTO. Mediante escrito presentado el seis de octubre del año pasado, la empresa Perkin Elmer de México, S.A., por conducto de su apoderada Claudia Gabriela Reyes Zamora, desahogó el derecho de audiencia, asimismo, realizó diversas manifestaciones, lo anterior, se acordó en el proveído 115.5.2767 de nueve de octubre dos mil catorce (fojas 376 y 418).

SÉPTIMO. A través del oficio RM 095/2014, recibido en esta Dirección General el veinte de octubre del mismo año, la convocante rindió su informe circunstanciado, al cual adjuntó copia certificada de diversas constancias que integran el procedimiento de contratación, ahora impugnado, acordando lo conducente, en el proveído 115.5.2877 de veintidós de octubre de dos mil catorce (foja 419 a 718).

OCTAVO. Mediante proveído 115.5.0947 de treinta y uno de octubre del año pasado, se proveyó sobre las probanzas ofrecidas por las partes, asimismo, concedió un término de tres días hábiles a la inconforme y tercero interesado a efecto de que formulara alegatos, y ninguna de ellas hizo uso de ese derecho (fojas 722 a 724).

NOVENO. El diecisiete de agosto de dos mil quince, esta Unidad Administrativa al no existir diligencia pendiente por desahogar declaró cerrada la instrucción, por lo que turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción V, 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Hipótesis que se actualiza en el presente caso, tal como se acredita con el oficio número SP/100/225/14, de veintiuno de agosto de dos mil catorce, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas en ausencia del Secretario de la Función Pública instruyó a esta Dirección General para el conocimiento de la inconformidad de mérito considerando que el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C., por su reducida estructura no cuenta con Área de Responsabilidades (foja 331).

Bajo este orden, con fundamento en lo dispuesto en lo conducente, por el artículo 1, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Unidad Administrativa es legalmente competente para conocer de la inconformidad de cuenta.

SEGUNDO. Procedencia. La vía intentada es procedente en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que INSTRUMENTACION Y SERVICIOS ANALÍTICOS, S.A.



DE C.V., formuló propuesta, misma que fue presentada en el acto de presentación y apertura de propuestas de dos de julio del año pasado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente dispone:

“Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública”.

TERCERO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, en atención a lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra del fallo es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que se haya dado a conocer el mismo en junta pública, o en su caso, se le haya notificado al licitante hay inconforme en los casos en que no se celebre en junta pública, precepto normativo que en lo conducente señala:

“Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública, conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

[...]

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre en junta pública.

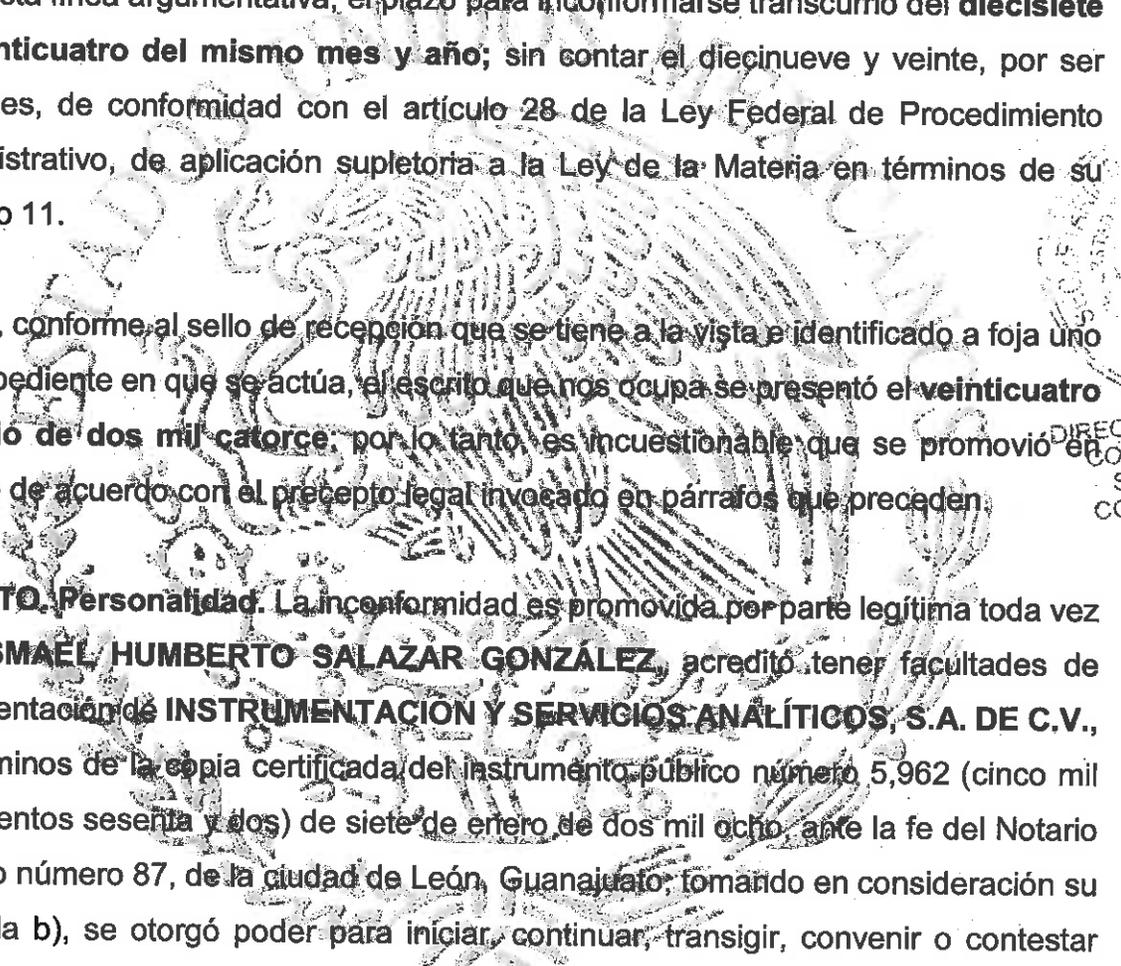
[...]"

En el caso, el fallo impugnado fue dado a conocer en junta pública de **dieciséis de julio de dos mil catorce**, tal como se advierte del acta respectiva (foja 593).

Bajo esta línea argumentativa, el plazo para inconformarse transcurrió del **diecisiete al veinticuatro del mismo mes y año**; sin contar el diecinueve y veinte, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en términos de su artículo 11.

Luego, conforme al sello de recepción que se tiene a la vista e identificado a foja uno del expediente en que se actúa, el escrito que nos ocupa se presentó el **veinticuatro de julio de dos mil catorce**, por lo tanto es incuestionable que se promovió en tiempo de acuerdo con el precepto legal invocado en párrafos que preceden.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima toda vez que **ISMAEL HUMBERTO SALAZAR GONZALEZ**, acreditó tener facultades de representación de **INSTRUMENTACION Y SERVICIOS ANALITICOS, S.A. DE C.V.**, en términos de la copia certificada del instrumento público número 5,962 (cinco mil novecientos sesenta y dos) de siete de enero de dos mil ocho, ante la fe del Notario Público número 87, de la ciudad de León, Guanajuato; tomando en consideración su cláusula b), se otorgó poder para iniciar, continuar, transigir, convenir o contestar





cualquier clase de juicios, trámites o diligencias, ya sea judiciales, administrativas o laborales; por lo anterior, es inconcuso, puede promover la presente instancia.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relata lo siguiente:

1. **EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C.**, el once de junio de dos mil catorce, convocó a la licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-03890K001-N7-2014**, relativo para el **"SUMINISTRO DE EQUIPO MÉDICO Y PARA LABORATORIO"**.
2. El veinticuatro de junio de dos mil catorce, se celebró la junta de aclaraciones.
3. El dos de julio siguiente, se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones.
4. El dieciséis siguiente, se emitió el acto del fallo.

Las documentales en donde constan los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXO. Motivos de inconformidad. La promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el veinticuatro de julio de dos mil catorce, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (foja 01 a 03), sirviendo de apoyo la Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.¹

SÉPTIMO. Materia de análisis. Se ciñe a determinar si la convocante actuó en observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocatoria y juntas de aclaraciones, al emitir el fallo.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial de impugnación, se advierte que la empresa promovente en esencia aduce lo siguiente:

1. Que en la junta de aclaraciones se estableció que los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales, debiendo firmarse electrónicamente la propuesta, a través de CompraNet de acuerdo con la operación del sistema.
2. Que la inconforme preparó su propuesta dentro de las fechas indicadas en convocatoria, procediendo a su envío mediante CompraNet, sin embargo, la convocante argumentó incumplimiento a lo relativo a las firmas en los formatos, procediendo a desechar la propuesta presentada.

¹ Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.



3. Que en el fallo la convocante descalificó su propuesta por no cumplir con lo establecido en la convocatoria de la presente licitación, siendo que la misma dependencia habilitó el sistema para la firma electrónica con la FIEL.

Por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán los motivos de inconformidad en forma conjunta, ya que se encuentran relacionados entre sí, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc., lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”²

GENERAL DE
VERSAS Y
ONES E
TACIONES
BLICAS

Precisado lo anterior, esta Dirección General determina fundados los agravios expuestos.

Para justificar el calificativo de los agravios, en primer término, se transcribirá lo que se dijo en convocatoria en cuanto a la forma de presentación de las propuestas, según el punto II.5, del tenor siguiente:

² Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio.

0740

"II.5 Preparación de la propuesta.

II.5.1 El licitante deberá presentar la propuesta técnica y económica por medios remotos de comunicación electrónica (CompraNet).

II.5.2 El original de cada propuesta serán impresos o escritos con tinta indeleble y firmada en todas sus hojas por el licitante o por la persona debidamente autorizada para contraer en su nombre, las obligaciones del contrato.

II.5.3 Para formular los diferentes documentos de esta licitación, el licitante podrá utilizar los formatos proporcionados por la Convocante o usar sus propias impresiones, respetando los lineamientos de los formatos proporcionados, los cuales serán devueltos firmados y sellados y prevalecerán sobre los presentados por el licitante.

II.5.4 Cada archivo deberá estar integrado y ordenado, con los documentos de la propuesta, con el nombre y rúbrica de la persona que firme la propuesta o con el sello del licitante y rúbrica del representante legal.

II.5.5 Las propuestas no deberán contener textos entre líneas, borrones ni tachaduras.

(...)"

Ahora, en junta de aclaraciones de veinticuatro de junio de dos mil catorce, en relación a dichos puntos de convocatoria, se preguntó lo siguiente:

"2. En el punto II.5.2, se pide que: "El original de cada propuesta serán impresos o escritos con tinta indeleble y firmados en todas sus hojas por el licitante o por la persona debidamente autorizada para contraer en su nombre las obligaciones del contrato". Puesto que el envío es en electrónico, ¿se acepta que la propuesta vaya con firma electrónica del representante legal al inicio o final de la propuesta?"

R.- De acuerdo con el numeral 16 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", para la presentación y firma de proposiciones a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS

0741

EXPEDIENTE No. 441/2014

avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales; debiendo firmarse electrónicamente a través del mismo sistema CompraNet de acuerdo con la operación del sistema.

Por lo que no se aceptará el pegado de imágenes que contengan firma, deberá firmar autógrafamente los documentos, escanearlo y subirlo o firmarlo con la FIEL.

3.- Respecto a los puntos II.5.2, II.5.3 y II.5.4, implican el que la entrega sea en papel, pero el punto II.5.6 indica claramente que sea en electrónico. Solicitamos que la firma del representante legal vaya en formato electrónico sólo en los documentos solicitados y no en todas las hojas.

R.- Los documentos originales que integran las propuesta deberán ser cargados al sistema y ser firmados a través del medio de identificación electrónica denominado FIEL (Firma Electrónica Avanzada) que emite el Servicio de Administración Tributaria (SAT), entendiéndose a la forma electrónica avanzada como el conjunto de datos y caracteres bajo su exclusivo control, de manera que esta vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual produce los mismo efectos jurídicos que la firma autógrafa de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la Firma Electrónica Avanzada.

Por lo que no se aceptará el pegado de imágenes que contengan firma, deberá firmar autógrafamente los documentos, escanearlo y subirlo o firmarlo con la FIEL.

4.- El punto II.5.11 implica que todos los documentos sean firmados autógrafamente, lo cual haría necesario escanear todos los documentos y hacer excesivamente pesado, tardado y laborioso el envío de los mismos. Solicitamos atentamente que se acepte la firma electrónica del representante

0742

legal solo en los documentos que lo soliciten expresamente y no en todas las hojas. ¿Se acepta?

R.- Al ser firmados electrónicamente los documentos estos no requieren ser escaneados ya que la firma Electrónica Avanzada se inserta dentro del mismo sistema CompraNet y de acuerdo con la operación del mismo. La firma electrónica avanzada (FIEL) constituye un medio de identificación electrónica que es considerada como el conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realicen con el uso de dicho medio; siendo el mismo, el único medio de identificación electrónica que puede sustituir a la firma autógrafa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-C de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por tanto los documentos presentados por medio de comunicación electrónica (es decir, a través de CompraNet y firmados con la FIEL) producen los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y los documentos firmados con las mismas tendrán el mismo valor probatorio que el aplicable a los documentos físicos firmados con firma autógrafa.

Por lo que no se aceptará el pegado de imágenes que contengan firma, deberá firmar autógrafamente los documentos, escanearlo y subirlo o firmarlo con la FIEL.

De lo antes transcrito, se destaca que la licitación al ser electrónica, los licitantes deberían presentar su propuesta en forma electrónica, la cual, dado el medio electrónico a utilizar, la forma en que se firmaría las propuestas sería firmar la propuesta autógrafamente y escanearla, o bien, mediante la firma FIEL, dicho en otras palabras, la suscripción de las propuestas sería válida utilizando la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del "Acuerdo por el que se establecen

las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado *CompraNet*". Supuesto que se acredita tomando en consideración que a foja cuatrocientos diecinueve la convocante reconoce que la hoy inconforme presentó su proposición de manera electrónica (*CompraNet*).

Finalmente, en el acto de fallo de dieciséis de julio de dos mil catorce, la convocante en relación a la propuesta de la empresa hoy inconforme dijo lo siguiente:

"Licitante: Instrumentación y Servicios Analíticos, S.A. de C.V.

Partida 27 ICP Espectrómetro de emisión visión de plasma, se desecha su propuesta por no presentar los formatos solicitados en la convocatoria a la licitación, debidamente firmados autógrafamente.

Fundamentos:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos: Artículo 27 párrafo quinto, que a la letra dice:

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que estas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y, en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio.

Artículo 36 segundo párrafo, que a la letra dice:

En todos los casos las convocatorias deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario; mediante el cual solo se adjudica a quien cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo; será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo-beneficio. En este supuesto, la convocante

0744

evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Convocatoria a la licitación, numerales:

II.5.2 El original de cada propuesta serán impresos o escritos con tinta indeleble y firmada en todas sus hojas por el licitante o por la persona debidamente autorizada para contraer en su nombre, las obligaciones del contrato.

II.5.3 Para formular los diferentes documentos de esta licitación, el licitante podrá utilizar los formatos proporcionados por la Convocante o usar sus propias impresiones, respetando los lineamientos de los formatos proporcionados, los cuales serán devueltos firmados y sellados y prevalecerán sobre los presentados por el licitante.

II.5.4 Cada archivo deberá estar integrado y ordenado, con los documentos de la propuesta, con el nombre y rúbrica de la persona que firme la propuesta o con el sello del licitante y rúbrica del representante legal.

II.5.11 Los licitantes que envíen sus propuestas por medios remotos de comunicación electrónica, deberán firmar autógrafamente.

II.6.2 Las propuestas que no se apeguen exacta y cabalmente a lo estipulado en esta convocatoria a la licitación o en el formato técnico T-6.

II.6.7 Las propuestas que no incluyan dentro de su proposición Técnica, las especificaciones claras de los bienes que proponen, o no cumplan con lo mínimo requerido.

IV.4.2 Comprobar que la calidad de los bienes a suministrar sean de igual o mejor calidad que los requeridos por la Convocante. Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos técnicos especificados por la Convocante, se aceptarán como solventes técnicamente y por tanto, sólo éstas serán consideradas en la segunda etapa del acto de aperturas económicas.”

En efecto, como puede advertirse primeramente en convocatoria se estableció que las propuestas debían ser firmadas autógrafamente en cada una de sus hojas; sin embargo, en junta de aclaraciones de veinticuatro de junio del año pasado, en



relación a dicho tópico, la convocante precisó que se podía firmar autógrafamente la propuesta, o bien, utilizar la firma de identificación electrónica avanzada que para tal efecto expide el Servicio de Administración Tributaria, en términos del artículo 16 del Acuerdo referido, dado que la licitación es electrónica.

Ahora, del análisis al acta de fallo de seis de julio del año pasado, se advierte que la causa de desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme, -como ya se precisó en párrafos que anteceden-, fue por no presentar los formatos requeridos en convocatoria debidamente firmados, lo cual es ilegal, en la medida que la licitación es electrónica y de acuerdo al artículo 26-bis de la Ley de la Materia, en la parte que interesa establece:

“Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

- I. Presencial (...).***
- II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley. La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y***
- III. Mixta (...).***

En efecto, el precepto anterior, señala que las licitaciones pueden ser, dado el medio a utilizar: Presencial, electrónica y Mixta. Asimismo, precisa, cómo es cada una de

ellas, siendo que la Electrónica, tiene la característica de llevarse a cabo por medios electrónicos sin la presencia de los licitantes.

En ese orden de ideas, según lo analizado, la convocatoria aquí examinada es ELECTRÓNICA, utilizando el Sistema de Información Público Gubernamental denominado CompraNet; dicho de otra forma, la presentación de las propuestas es por medios electrónicos y sin la presencia de los licitantes; y según lo dispuesto por el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once, establece para el envío de propuestas, según los puntos 14, 15 y 16, lo siguiente:

"14.- Para que los potenciales licitantes tengan acceso a CompraNet, será necesario que los mismos capturen los datos solicitados en los campos que se determinan como obligatorios en el formulario de registro que está disponible en CompraNet. Si los potenciales licitantes lo estiman conveniente podrán capturar, en ese momento o con posterioridad, la totalidad de la información prevista en dicho formulario.

El medio de identificación electrónica para que los potenciales licitantes nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso de CompraNet, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Cuando se trate de potenciales licitantes extranjeros, el medio de identificación electrónico para que hagan uso de CompraNet se generará por el propio sistema, previo llenado de los formatos que para tal efecto se encuentren establecidos en el mismo y la entrega de la documentación que a continuación se señala o de su equivalente, la cual de presentarse en idioma distinto al





español deberá acompañarse de su correspondiente traducción a este idioma.

Dicha documentación deberá remitirse debidamente legalizada o, en su caso, apostillada por las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables, a través de CompraNet, de manera digitalizada:

(...)

Persona Moral
1. Testimonio de la escritura pública con la que se acredite su existencia legal, así como las facultades de su representante legal o apoderado, incluidas sus respectivas reformas.
2. Identificación oficial con fotografía del representante legal o apoderado (ejemplo pasaporte vigente).
3. Cédula de identificación fiscal de la persona moral y, de manera opcional, la de su representante legal o apoderado.
4. Clave única de registro de población del representante legal o apoderado.

CompraNet emitirá un aviso de recepción de la información a que alude este numeral.

15.- Una vez que el potencial licitante, nacional o extranjero, haya capturado correctamente los datos determinados como obligatorios en el formulario de registro a que alude el primer párrafo del numeral anterior, CompraNet le hará llegar dentro de los ocho días naturales posteriores una contraseña inicial de usuario registrado, la cual deberá modificarse de manera inmediata con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad de la información que remita a través de CompraNet.

16.- Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

En el caso de los licitantes extranjeros, para la presentación y firma de sus proposiciones y, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, deberán utilizar los medios de identificación electrónica que otorgue o reconozca la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones emitidas al efecto.

CompraNet emitirá un aviso de la recepción de las proposiciones o, en su caso, de las inconformidades a que se refieren los párrafos anteriores.

Por medio de identificación electrónica se considerará al conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio.

De lo anterior, se advierte la forma en que los licitantes, tratándose de personas morales, acreditarán la personalidad de su representante, asimismo, informa que para la presentación y firma de proposiciones se utilizará la firma electrónica avanzada que proporciona el Servicio de Administración Tributaria.

Considerando las anteriores premisas, la firma electrónica sustituyen a la firma autógrafa, en ese sentido, si bien es cierto, la convocante dio la posibilidad de firmar autógrafamente la propuesta y luego escanearla, también lo es, que se podía utilizar la firma "Fiel" en comento, en esa virtud, si el licitante optó por utilizar la firma electrónica, no es necesario y no tendría por qué estar firmada autógrafamente los formatos de convocatoria al encontrarse dicho requisito satisfecho, de ahí, la



ilegalidad en el desechamiento de la propuesta de la inconforme, dado que, de acuerdo a los medios utilizados para la presentación de propuesta (electrónica) y según en junta de aclaraciones, era optativo firmar autógrafamente todos y cada una de los formatos que integran la propuesta al ser sustituida por la firma electrónica de mérito, como en el caso en particular optó la empresa inconforme por la firma electrónica.

Además, cabe abonar a lo antes expuesto que el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé dicha circunstancia, es decir, le da valor a la firma electrónica, al mencionar lo siguiente:

“Artículo 50.- La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquellos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. Esta previsión se indicará en la convocatoria a la licitación pública. En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con

SECRETARÍA DE
CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN
CONTRATACIONES
PÚBLICAS

información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición."

Por lo anterior expuesto, es inconcuso, que la causa de desechamiento advertida por la convocante, es ilegal, al demostrarse que las propuestas enviadas electrónicamente, utilizan medios de identificación electrónicos, establecidos por la Secretaría de la Función Pública, según lo establecido en el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet"; consecuentemente, las propuestas recibidas por la convocante están firmadas electrónicamente y conservan la misma certeza como si fueran autógrafas, dando certeza y seguridad jurídica de lo propuesto, lo cual, es el bien jurídico tutelado en el procedimiento de contratación.

En otro orden de ideas, no pasa desapercibido para esta resolutora la circunstancia de que la convocante haya expresado en su informe circunstanciado de hechos, diversos motivos de desechamiento presentados, por los cuales a su juicio, la propuesta de la inconforme presenta inconsistencias técnicas; siendo que dichas irregularidades, en modo alguno pueden ser tomadas en consideración, porque esos argumentos de desechamiento los debió haber precisado en el acto del fallo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al no hacerlo así, esta Unidad Administrativa no puede tomar esas consideraciones novedosas -ajenas a la litis- en esta resolución, ya que, jurídicamente no está permitido a las convocantes enmendar en sus informes circunstanciados las consideraciones de hecho y los fundamentos legales que hubieren omitido al dictar el acto impugnado, esto es, las razones particulares que se tengan a bien señalar así como sus fundamentos deben constar por escrito en el acto administrativo (fallo).

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia No. 307, que es del tenor siguiente:



"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."³

Es igualmente aplicable, la Tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito que a la letra dice:

"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO: Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso f), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habría podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión; y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le da a conocer los fundamentos de la resolución impugnada,

³ Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, de 1917-1995. Registro 252454.

lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.”⁴

En relación al desahogo de audiencia de la empresa tercero interesada, no se hará mayor pronunciamiento, ya que las manifestaciones que realiza no son argumentos jurídicos que puedan ser contestados por esta Dirección General, ya que se limita a manifestar los hechos ocurridos en el procedimiento licitatorio.

NOVENO. Consecuencias de la Resolución. Con fundamento en el artículo 15, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, se decreta la nulidad del fallo derivado de la licitación Pública Nacional Electrónica, No. **LA-03890K001-N7-2014**, relativo para **“SUMINISTRO DE EQUIPO PARA LABORATORIO”**, materia de Inconformidad.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, fracción VI, en relación con el 74, fracción V, del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá reponer el acto declarado nulo conforme a lo siguiente:

⁴ Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1995, Tomo III, Parte TCC, pp. 640.



- A)** Deje insubsistente el fallo impugnado de dieciséis de julio del año pasado, por lo que respecta a la evaluación y adjudicación de la empresa tercero interesada PERKIN PELMER DE MÉXICO, S.A.
- B)** Emita otro fallo, en el cual, considere que la empresa hoy inconforme INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS ANALÍTICOS, S.A. DE C.V. al enviar la propuesta en forma electrónica, los archivos se encuentran firmados electrónicamente, y por tanto, no es motivo para descalificar la propuesta; asimismo, deberá evaluar de conformidad con el criterio de evaluación establecido en convocatoria, teniendo presente, la Junta de Aclaraciones, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.
- C)** El fallo en reposición deberá hacerse del conocimiento del inconforme y tercera interesada; asimismo remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

Finalmente, por lo que se refiere al contrato derivado del acto de fallo que se ha declarado nulo en la presente resolución, la convocante deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los artículos 54 Bis, 75 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE CONCEDE A LA CONVOCANTE EL PLAZO DE SEIS DÍAS HÁBILES**, para cumplir la presente resolución y remitir la esta autoridad, las constancias que así lo acrediten.

Por lo anteriormente expuesto, al resultar el agravio infundado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es **FUNDADA** la inconformidad promovida por **INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS ANALÍTICOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, contra el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA**, derivado de la licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-03890K001-N7-2014**, relativo para **"SUMINISTRO DE EQUIPO PARA LABORATORIO"**.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese al accionante y empresa tercera interesada en forma personal y por oficio a la convocante, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69, fracción I, inciso a) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma, el **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Segundo Transitorio del **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de**



la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece, así como en el oficio número **DGCSCP/312/559/2015** de cuatro de agosto de dos mil quince, firmado por el Licenciado Jaime Correa Lapuente, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del **LIC. FERNANDO REYES REYES**, Director de Inconformidades "A".


LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA


LIC. FERNANDO REYES REYES

PARA: REPRESENTANTE LEGAL INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS ANALÍTICOS, S.A. DE C.V.
(Inconforme). Dom. ROTULÓN, según lo acordado en el preveído 115.552148. Autorizados. Fidel Vázquez Romero.

C. JULIETA MEJÍA ZEPEDA, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C. DOM. Parque Tecnológico Querétaro, S/N, Sanfandilia, C.P. 76703, Pedro Escobedo, Querétaro, Tel. (442) 2 11 60 00.

REPRESENTANTE LEGAL: PERKIN ÉLMER DE MEXICO, S.A. (Tercero Interesada).

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.